

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



## **RESOLUCIÓN N° 0043-2024/SBN-OAF**

San Isidro, 29 de Octubre de 2024

Visto el Informe N° 402-2024/SBN-OAJ, Informe N° 01804-2024/SBN-OAF-UA, 01822-2024/SBN-OAF-UA, Informe 1612-2024/SBN-OPP, Memorando N° 388-2024/SBN-OPP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 2 de setiembre de 2021, se suscribió el Contrato N° 007-2021/SBN-OAF, proveniente del procedimiento de selección AS N° 0002-2021/SBN-OEC, correspondiente a la "Contratación del Servicio de ancho de banda y acceso a internet para la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales" con la empresa GTD PERÚ S.A, fijándose la vigencia en treinta y seis (36) meses contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Inicio del Servicio, por el monto de S/ 310 061,52 (Trescientos diez mil sesenta y uno con 52/100 Soles);

Que, con fecha 31 de octubre 2021, se suscribió el Acta de Inicio del Servicio, siendo que el plazo de ejecución del servicio inició el 01 de noviembre de 2021 el cual finaliza el 31 de octubre de 2024;

Que, con fecha 17 de enero de 2023, se suscribió la Primera Adenda al Contrato N° 0007-2021/SBN-OAF, por la prestación de traslado de la fibra oscura de la Sede Navarrete hacia la Sede República de Panamá, prestación adicional conforme a los establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 29 de agosto de 2024, se convocó el procedimiento de selección Concurso Público – CP-SM-3-2024-SBN-1 "Servicio de Ancho de Banda y Acceso a Internet";

Que, con Memorandum N° 00788-2024/SBN-OTI de fecha 14 de octubre de 2024, en calidad de área usuaria la Oficina de Tecnologías de la Información ha manifestado la necesidad de contar con el Servicio de ancho de banda y acceso a internet para la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales" y solicita se asegure su continuidad, hasta

la implementación y puesta en operación del nuevo servicio de internet, producto del CP N° 003-2021/SBN-CS-1 convocado el 29 de agosto de 2024, todo ello en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en el numeral 174.1 del artículo 174 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, el cual establece lo siguiente: “Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato , la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.”;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido la Opinión N.º 228-2019/DTN, estableciendo que: «(...) *El contrato complementario es un contrato nuevo, esto es, uno distinto del contrato original, en principio, no existiría obstáculo a efectos de que –durante su ejecución– se le apliquen figuras de ejecución contractual tales como la aprobación de prestaciones adicionales. Sin embargo, para este fin será indispensable que se cumplan las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos por la normativa de contrataciones, tanto para la contratación complementaria como para la aprobación de prestaciones adicionales a los contratos complementarios (...)*».

Que, el numeral 174.1 del artículo 174 del citado Reglamento, establece condiciones para el empleo de la contratación complementaria; debiendo ser la Unidad de Abastecimiento la encargada de su sustento; más aún cuando dicha Unidad es la encargada de coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la SBN, conforme señala el literal d) del artículo 35 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN.

Que, el literal c) del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que el Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Que, la Unidad de Abastecimiento, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, ha sustentado la contratación complementaria de acuerdo a las condiciones señaladas en el numeral 174.1 del artículo 174 del Reglamento de la Ley N° 30225, se verifica que se cuenta con certificación presupuestal N° 901 por el monto S/ 8 612,82 soles; adicional a ello, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite debidamente suscrita la citada previsión presupuestal por el monto de S/ 43 064,10 soles, que cubría el monto de la contratación complementaria. En formato digital original, para su custodia y registro oportuno en el aplicativo del MEF; la cual ha sido revisada y evaluada de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Directiva N°0001-2024-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por la Resolución Directoral N°0009-2024- EF/50.01”;

.Que, se tiene el artículo 174 del citado Reglamento prevé, como una herramienta para las Entidades, la posibilidad de que estas puedan realizar contrataciones complementarias de bienes y servicios en general, pues es oportuno tener presente que la contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre la empresa GTD PERÚ S.A y la SBN, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato; previa evaluación de sus condiciones que tiene que ir alineadas de acuerdo a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias;

Que, la Unidad de Abastecimiento ha emitido opinión técnica favorable sobre la celebración de una contratación complementaria al Contrato N° 007-2021/SBN-OAF "Servicio de ancho de banda y acceso a internet para la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales", por el período de seis meses y por el monto de S/ 51 676,92 (Cincuenta y un mil seiscientos setenta y seis con 92/100 soles) equivalentes al 16,66666667% del contrato original;

Que, mediante Informe N° 402 -2024/SBN-OAJ de fecha 28 de octubre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la contratación complementaria del citado Contrato, debido a que se ha dado cumplimiento a las condiciones señaladas en el artículo 174 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, con Informe N° 1612-2024/SBN-OPP de fecha 22 de octubre de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga certificación presupuestal para servicio de ancho de banda y acceso a internet y suscribe la Previsión Presupuestal N°031-2024 - Contratación Complementaria del Servicio de Ancho de Banda y Acceso a Internet", en el marco de la Directiva N°0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N°0009-2024- EF/50.01";

Que, la autorización y suscripción de los contratos complementarios de servicios de ancho de banda y acceso a internet, previo informe técnico y legal, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias, corresponde ser efectuada por el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, conforme a lo previsto en el literal f) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución N° 0063-2023/SBN;

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento; y

De conformidad con las atribuciones previstas en el literal f) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución N° 0063-2023/SBN;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** AUTORIZAR la suscripción de un Contrato Complementario al Contrato N.º 007-2021-SBN suscrito con la empresa GTD PERÚ S.A. por un periodo de seis meses y por el monto de S/ 51 676,92 (Cincuenta y un mil seiscientos setenta y seis con 92/100 soles) equivalentes al 16,66666667% del contrato original;

**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice, en el marco de sus competencias, las acciones necesarias, de acuerdo con la prestación complementaria

autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

**Regístrese y comuníquese.**

**CARLOS ALBERTO MONTOYA ZÚÑIGA**  
**Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**